RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 631304003001-2021-00345-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30. 1280

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por la señora Carolina Henao Vásquez, contra las señoras Luz Janeth Espitia Robayo y Fabiola Robayo Londoño será inadmitida porque:

- No cumple el núm. 2 del artˊ. 82 de C.G.P., ya que no determina el domicilio de las demandadas.

- No da cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P. pues, si bien señala la dirección electrónica donde puede ser notificada la demandada Carolina Henao Vásquez, no determina su lugar físico para recibir notificaciones personales.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por la señora Carolina Henao Vásquez, contra las señoras Luz Janeth Espitia Robayo y Fabiola Robayo Londoño

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Nancy Viviana Bustamante González.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edf80d2a19b577518191761ef8a3343176f43de39a6d5f61a382f1ac6c753eca
Documento generado en 05/11/2021 02:31:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica